

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA LOCAL****EXPEDIENTES:** JDCL/147/2025 y
JDCL/179/2025 ACUMULADOS**PARTE ACTORA:** MYRNA VILLA
SIQLEIROS**AUTORIDADES RESPONSABLES:**
AYUNTAMIENTO Y COMISIÓN
ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE
CUAJTITLAN IZCALLI**MAGISTRADA PONENTE:**
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco¹.

VISTOS para resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, promovidos por una ciudadana, quien se ostenta como representante de la planilla negra, en el proceso de renovación de integrantes de consejo de participación ciudadana² de la elección de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de los cuales impugna los resultados de la elección, derivado de una irregularidad en el registro de una planilla por incumplir el principio de paridad.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente se advierten los siguientes:

1.- Publicación de la convocatoria. El doce de febrero, se publicó la *convocatoria para la elección de delegados y consejos de participación*

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo manifestación expresa.

² En lo subsecuente COPACI



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Derivado de lo razonado y al resultar fundado el agravio de la actora, este Tribunal determina **declarar la nulidad de la elección de COPACI, así como de los resultados y declaración de validez a favor de la planilla dorada**, esto en la comunidad de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Asimismo, se **conmina** al ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en la convocatoria a emitirse para el proceso de elección de integrantes del COPACI de la comunidad de San José Huilango, se **garantice** que en el registro de las planillas sean integradas en los cargos propietarios con un mayor número de mujeres.

Con base a la determinación anterior la Comisión Electoral y el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli responsables, deberán sujetarse a los siguientes efectos:

SÉPTIMO: EFECTOS

1. Se **revocan** las constancias y la entrega de nombramientos otorgados a la planilla dorada, así como la toma de protesta, **únicamente por cuanto hace al Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**
2. Se **vincula** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión Electoral, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, haga del conocimiento a los integrantes de las planillas participantes en la elección de COPACI y a la ciudadanía en general, los efectos del presente fallo, difundiéndolos en sus estrados, lugares de mayor afluencia, página de internet y redes sociales oficiales y mediante perifoneo en la comunidad de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
3. Se **ordena** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión Electoral que, en un plazo no mayor a **tres días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación de la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

presente sentencia, procedan a **emitir una nueva convocatoria** para participar en el proceso de elección de COPACI, para el periodo 2025-2028, **únicamente por cuanto hace a San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, debiendo difundirla en sus estrados, lugares de mayor afluencia, en página de internet, redes sociales oficiales y mediante perifoneo, **considerando que el proceso de elección no deberá exceder de un plazo de quince días naturales**, y conforme a las actividades y plazos siguientes:

#	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Aprobación y Publicación de la Convocatoria	1 día
2	Difusión de la convocatoria	3 días
3	Registro de planillas identificándose por color	2 días
4	Subsanación	2 días
5	Publicación de resultados de procedencia	1 día
6	Periodo de campaña	3 días
7	Veda electoral	1 día
8	Elección	1 día (preferentemente domingo)
9	Resultados y entrega de constancias	1 día (el mismo día de la elección)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior en términos del artículo 413 del Código Electoral, considerando que, en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

4. La convocatoria deberá contener los requisitos para participar, información del lugar, método y día de la elección, así como toda la demás información que sea relevante para celebrar nuevamente la elección de COPACI en la comunidad de San José Huilango.

5. Una vez realizado lo anterior, la comisión electoral y el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, deberán **informar** a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, adjuntando para ello,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

las documentales que avalen el cumplimiento a lo mandatado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de mérito; lo anterior, para estar en posibilidad de decretar el debido cumplimiento de la presente resolución y archivar el asunto de mérito como totalmente concluido.

6. Se **apercibe** a la responsable que, de no cumplir en los términos y formas ordenadas, se aplicaran a cada uno de los integrantes del Cabildo, las medidas de apremio y correcciones disciplinarias contenidas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** la acumulación del expediente JDCL/179/2025 al JDCL/147/2025, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **anula** la elección del Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. Se **revocan** las constancias y la entrega de nombramientos otorgados a la planilla dorada, así como la toma de protesta, únicamente por cuanto hace al Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de San José Huilango municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

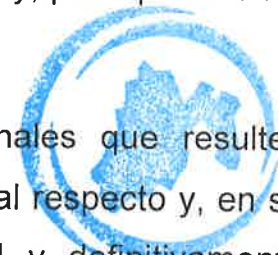
CUARTO. Se **ordena** a la Comisión Electoral y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli dar cabal cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en términos de ley; publíquese en la página web de este Tribunal Electoral.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobándose por **MAYORIA** de votos de las Magistradas que lo integran, con los votos en contra de los magistrados Víctor Oscar Pasquel Fuentes y Héctor Romero Bolaños quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PRESIDENTA

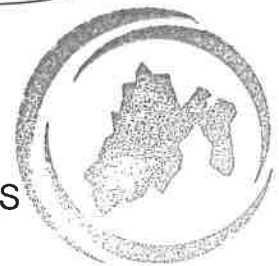
**VÍCTOR OSCAR PASQUEL
FUENTES**
MAGISTRADO

ARLEN SIU JAIME MERLOS
MAGISTRADA

**SELENE GUADALUPE LÓPEZ
ESPINOSA**
MAGISTRADA

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS
MAGISTRADO

JESÚS PÉREZ MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO